



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 36 -2019-MPC

Cusco treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

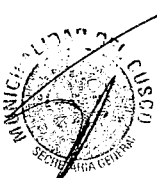
Que, la Municipalidad Provincial de Cusco, es un órgano de gobierno local de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el numeral 8) del artículo 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece: Atribuciones del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);”

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, en concordancia con el capítulo IV del Título Preliminar, del Código Tributario, que establece Mediante Ordenanza Municipal se puede crear, modificar, suprimir, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de los límites establecidos por Ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

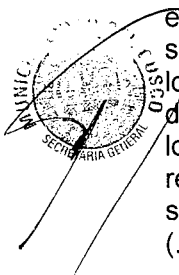
Que, el artículo 60, de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece: "(...) En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece Las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Edicto, con los límites dispuestos por el presente Título. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...)";

Que, el artículo 69, de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 y el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad del servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial (...)", así como el inciso 69-A establece: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, con Informe N° 308-2019-wpsr-AL-OGT/GMC, de fecha 13 de noviembre del 2019, emitido por el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación, indica: "(...) De los informes de la referencia, se tiene que para la determinación de tasas por arbitrios municipales, se han observado los lineamientos y parámetros mínimos de distribuciones de costos, señalados por el Tribunal Constitucional, mediante las sentencias recaídas en los expedientes 0041-2004-A I/TC y 053-2004-PI/TC, por lo que de lo señalado precedentemente, se tiene que los montos propuestos para los servicios brindados por la Municipalidad, por barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques, jardines públicos y seguridad ciudadana para el año 2020, que se han establecido de conformidad con la normativa sobre la materia y han sido determinados según los lineamientos y directivas técnicas, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos establecidos para tal efecto y está basada en los costos reales que demanda el servicio prestado y en cumplimiento a lo dispuesto por las normas señaladas, por lo que se opina por la Procedencia, de la dación de una Ordenanza Municipal, que apruebe el régimen tributario de los Arbitrios Municipales del barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos, y seguridad ciudadana para el año 2020 (...)";

Que, con Informe N° 161-OGT-MPC-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, emitido por el Director de la Oficina General de Tributación, indica: "Esta iniciativa es concordante con la políticas de gestión establecido por nuestra autoridad, el cual es de acercamiento y apoyo a la población en general, de tal forma que los administrados puedan contar con facilidades para el oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo que en este caso particular, es la aprobación de la estructura de costos realizados en la prestación de los servicios Municipales (limpieza pública, seguridad ciudadana, parques y jardines), la aprobación de la mencionada estructura de costos, permitirá establecer y contar con el sustento a las tarifas de arbitrios municipales (...)";

Que, con Informe N° 983-2019-OGAJ/MPC, de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina "(...) Conforme a la normativa establecida la Municipalidad Provincial del Cusco es competente para crear y modificar arbitrios municipales y conforme al Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal las tasas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

por servicios públicos o arbitrios se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio que se presta, debiendo sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial y son aprobados mediante Ordenanza y deben ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación (...) por lo que se opina: Por la Procedencia de la Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales del barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el año 2020 (...);

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques, Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el Año 2020, que consta de tres capítulos, 15 artículos y tres disposiciones complementarias finales, con la finalidad de recaudar los arbitrios municipales, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Cusco, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y esta a su vez con su Anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Dirección General de Tributación y demás instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

DR. RICARDO VALDERRAMA FERNANDEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JESÚS E. F. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL